

RESOLUCIÓN NÚMERO **40469** DE

(**27 AGO 2026**)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 29 de agosto de 2026

LOS MINISTERIOS HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que “[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que “[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)”.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así mismo, podrán señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que, de otra parte, mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023, establecieron de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que para efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera." 29 de agosto de 2026"

el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16. del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución 4 0224 del 01 de mayo de 2026 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuye en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0467 del 27 de agosto de 2026 se fijó el ingreso al productor para el combustible fósil de la gasolina motor corriente y para el combustible fósil del ACPM que regirá a partir del 29 de agosto de 2026, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante su oficio 2-2026-061796 del 27 de agosto de 2026, enviado por medio de correo electrónico institucional al Ministerio de Minas y Energía el 28 de agosto de 2026, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuirá en los municipios declarados como Zonas de Frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Proporcionalidades. Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y del ACPM a distribuir en los municipios declarados como Zonas de Frontera, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 0931 de 2023, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	100,00%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	100,00%
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	100,00%	100,00%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	100,00%
ARAUCA	ARAUCA	100,00%	82,49%
ARAUCA	ARAUQUITA	100,00%	82,49%
ARAUCA	CRAVO NORTE	100,00%	82,49%
ARAUCA	FORTUL	100,00%	82,49%

El contenido de la resolución: Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo de los regímenes de precios de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 29 de agosto de 2026.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	100,00%	82,49%
ARAUCA	SARAVENA	100,00%	82,49%
ARAUCA	TAME	100,00%	82,49%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	100,00%	100,00%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	100,00%	100,00%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	100,00%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	100,00%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	100,00%
CESAR	BECERRIL	100,00%	100,00%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	100,00%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	100,00%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	100,00%
CESAR	EL COPEY	100,00%	100,00%
CESAR	EL PASO	100,00%	100,00%
CESAR	GAMARRA	100,00%	100,00%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	100,00%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	100,00%
CESAR	LA PAZ	100,00%	100,00%
CESAR	MANAURE	100,00%	100,00%
CESAR	PAILITAS	100,00%	100,00%
CESAR	PELAYA	100,00%	100,00%
CESAR	RÍO DE ORO	100,00%	80,66%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	100,00%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	100,00%
CHOCÓ	ACANDÍ	100,00%	99,43%
CHOCÓ	JURADO	100,00%	99,43%
CHOCÓ	RIOSUCIO (2)	100,00%	99,43%
CHOCÓ	UNGUÍA	100,00%	99,43%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	86,78%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	86,78%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	86,78%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	86,78%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	86,78%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	86,78%
LA GUAJIRA	ALBANIA	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	DIBULLA	97,67%	84,30%

Continúa con la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo de la proporcionalidad de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM en las zonas de frontera, que regirán a partir del 29 de agosto de 2026".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	FONSECA	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	MAICAO	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	MANAURE	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	URIBIA	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	URUMITA	97,67%	84,30%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	97,67%	84,30%
NARIÑO	ALBÁN	98,69%	99,28%
NARIÑO	ALDANA	98,69%	99,28%
NARIÑO	ANCUYA	98,69%	99,28%
NARIÑO	ARBOLEDA	98,69%	99,28%
NARIÑO	BARBACOAS	98,69%	99,28%
NARIÑO	BELÉN	98,69%	99,28%
NARIÑO	BUESACO	98,69%	99,28%
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	98,69%	99,28%
NARIÑO	COLÓN	98,69%	99,28%
NARIÑO	CONSACÁ	98,69%	99,28%
NARIÑO	CONTADERO	98,69%	99,28%
NARIÑO	CÓRDOBA	98,69%	99,28%
NARIÑO	CUASPUD	98,69%	99,28%
NARIÑO	CUMBAL	98,69%	99,28%
NARIÑO	CUMBITARA	98,69%	99,28%
NARIÑO	EL CHARCO	98,69%	99,28%
NARIÑO	EL PEÑOL	98,69%	99,28%
NARIÑO	EL ROSARIO	98,69%	99,28%
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	98,69%	99,28%
NARIÑO	EL TAMBO	98,69%	99,28%
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	98,69%	99,28%
NARIÑO	FUNES	98,69%	99,28%
NARIÑO	GUACHUCAL	98,69%	99,28%
NARIÑO	GUAITARILLA	98,69%	99,28%
NARIÑO	GUALMATÁN	98,69%	99,28%
NARIÑO	ILES	98,69%	99,28%
NARIÑO	IMUÉS	98,69%	99,28%
NARIÑO	IPIALES	98,69%	99,28%
NARIÑO	LA CRUZ	98,69%	99,28%
NARIÑO	LA FLORIDA	98,69%	99,28%
NARIÑO	LA LLANADA	98,69%	99,28%
NARIÑO	LA TOLA	98,69%	99,28%

Contenido de la Resolución: Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ajuste proporcional de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 23 de agosto de 2026.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARIÑO	LA UNIÓN	98,69%	99,28%
NARIÑO	LEIVA	98,69%	99,28%
NARIÑO	LINARES	98,69%	99,28%
NARIÑO	LOS ANDES	98,69%	99,28%
NARIÑO	MAGÜÍ	98,69%	99,28%
NARIÑO	MALLAMA	98,69%	99,28%
NARIÑO	MOSQUERA	98,69%	99,28%
NARIÑO	NARIÑO	98,69%	99,28%
NARIÑO	OLAYA HERRERA	98,69%	99,28%
NARIÑO	OSPINA	98,69%	99,28%
NARIÑO	PASTO	98,69%	99,28%
NARIÑO	POLICARPA	98,69%	99,28%
NARIÑO	POTOSÍ	98,69%	99,28%
NARIÑO	PUERRES	98,69%	99,28%
NARIÑO	PUPIALES	98,69%	99,28%
NARIÑO	RICAUORTE	98,69%	99,28%
NARIÑO	ROBERTO PAYÁN	98,69%	99,28%
NARIÑO	SAMANIEGO	98,69%	99,28%
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	98,69%	99,28%
NARIÑO	SAN BERNARDO	98,69%	99,28%
NARIÑO	SAN LORENZO	98,69%	99,28%
NARIÑO	SAN PABLO	98,69%	99,28%
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	98,69%	99,28%
NARIÑO	SANDONÁ	98,69%	99,28%
NARIÑO	SANTA BÁRBARA	98,69%	99,28%
NARIÑO	SANTACRUZ	98,69%	99,28%
NARIÑO	SAPUYES	98,69%	99,28%
NARIÑO	TAMINANGO	98,69%	99,28%
NARIÑO	TANGUA	98,69%	99,28%
NARIÑO	TÚQUERRES	98,69%	99,28%
NARIÑO	YACUANQUER	98,69%	99,28%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	100,00%	79,07%

Continúa con la Resolución: Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo de la proporcionalidad de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM aplicables en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 29 de agosto de 2026.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	100,00%	79,07%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	100,00%	79,07%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	LEGUIZAMO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	100,00%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	100,00%

Artículo 1. **4ta Resolución:** Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo de la estructura de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 29 de agosto de 2026.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	100,00%	100,00%
VAUPÉS	MITÚ	100,00%	85,48%
VAUPÉS	PACOA (CD)	100,00%	85,48%
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	85,48%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	85,48%
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	84,13%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	84,13%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	100,00%	81,31%

Parágrafo. La aplicación de las proporcionalidades dispuestas en este artículo se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla de cada galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del 29 de agosto de 2026 y deroga la Resolución 4 0224 del 01 de mayo de 2026.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de de .
27 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ
Ministro de Hacienda y Crédito Público


MARÍA NOHEMÍ ARBOLEDA ARANGO
Ministra de Minas y Energía

Elaboró:  Deysi Yulieth Rodríguez Berrio – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
 Carlos Martínez – Maria José Borja / MHCP

Revisó:  María Camila Rincón – Jorge Alirio Ortiz Tovar – Juan Guillermo Garzón Martínez – Ricardo Mendoza Prada –
 Juan Carlos Barragán Méndez – Armando José Cuello Navarro / MME
 Juan Sebastián Betancur Mora / MHCP

Aprobó: Miguel Gómez Martínez / MHCP
María Nohemí Arboleda Arango / MME